



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **4D28500C0D3P21670YSF**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/11519/2024

Código Documento
SEC18I01AZ

Fecha del Documento
11-10-24 12:50

Asunto

PROPUESTA ACTUALIZACION ORDENANZA FISCAL AÑO 2025 TASA POR PRESTACION SERVICIO ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA "DR. DACIO CRESPO"

Negociado destinatario

VIRGINIA LOSA MUÑOZ

INFORME DE SECRETARÍA: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA "DR. DACIO CRESPO" - OCTUBRE 2024

En relación con el expediente en tramitación para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estancias en la Residencia de Mayores San Telmo y Hospitales Psiquiátricos, se emite el presente informe, de acuerdo con lo previsto en el art. 3.3,d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

La legislación aplicable al expediente que se tramita es la recogida en el informe de Intervención obrante en el expediente, singularmente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL, en adelante).

Para la imposición y ordenación de las tasas, los artículos 20 a 27 del TRLHL, regulan la determinación del hecho imponible, los sujetos obligados al pago y la cuantía y devengo de las tasas, cuyo establecimiento por las Diputaciones Provinciales permite el artículo 132 TRLHL.

En cuanto a la modificación, la propuesta afecta a los artículos 5 y a la disposición final de la ordenanza fiscal vigente:

Artículo 5º.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Prestación del servicio de enseñanza 129,67€ mensuales.

b) Prestación del servicio de enseñanza a tiempo parcial (exclusivamente en los casos establecidos en el Título III del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid) 64,83€ mensuales.

c) Alumnos matriculados en el programa SICUE y solamente durante el tiempo que dure su participación en el citado programa, abonarán el 25% del importe por la prestación del servicio

de enseñanza que corresponda en cada caso de la tasa mensual, 32,42€.

d) Alumnos matriculados en el programa ERASMUS y solamente durante el tiempo que dure su participación en el citado programa, abonarán el 25% del importe por la prestación del servicio de enseñanza que corresponda en cada caso de la tasa mensual, 32,42€.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): 4D28500C0D3P21670YSF



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/11519/2024

Código Documento
SEC18I01AZ

Fecha del Documento
11-10-24 12:50

e) Alumnos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, abonarán un 50% del importe por la prestación del servicio de enseñanza que corresponda en cada caso de la tasa mensual, 64,96€.

Además, hay que tener en cuenta las bonificaciones sobre la cuota tributaria establecidas en el artículo 4:

- a) Sujetos pasivos integrantes de familias numerosas de categoría especial: 100%*
- b) Sujetos pasivos integrantes de familias numerosas de categoría general: 50%*

Disposición final.- La modificación de la presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La propuesta de modificación efectuada por informe del Director de la Escuela Universitaria, contiene **informe de Intervención** y el correspondiente **informe técnico-económico** de fecha de 10 de octubre de 2024, cuya importancia ha destacado el Tribunal Supremo (Sentencia de 24 de junio de 2021), pues este informe técnico-económico es un elemento esencial para la validez de la aprobación de la tasa y requisito insubsanable, cuya ausencia llevaría ineludiblemente a la nulidad de la Ordenanza.

COMPETENCIA:

La adopción del acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal viene atribuida al Pleno de la Corporación, de conformidad con lo que dispone el artículo 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, sin ser necesaria una mayoría especial.

PROCEDIMIENTO:

El procedimiento para la modificación de la Ordenanza es el previsto en el artículo 17 del TRLHL 2/2004:

1º.- Acuerdo del Pleno, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal.

2º.- Exposición pública durante un plazo mínimo de treinta días hábiles. Se insertarán anuncios en el Tablón de Edictos, en un diario de los de mayor circulación de la provincia y en el B.O.P. a efectos de que en este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Acuerdo de aprobación definitiva, en el que se resolverán las reclamaciones que se hayan presentado en el periodo de exposición pública. En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.



Firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en: <http://csv.diputaciondepalencia.es>

Código de Verificación Electrónica (CSV): **4D28500C0D3P21670YSF**



Departamento
Secretaría

Código Expediente
DIP/11519/2024

Código Documento
SEC18I01AZ

Fecha del Documento
11-10-24 12:50

4º.- El acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación aprobada habrán de ser publicados en el B.O.P. sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Respecto a la tramitación de este expediente, también se hace notar que el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamento, establece que, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. No obstante, el apartado 4 de ese mismo artículo señala diversas **excepciones al trámite de consulta**, y entre otros supuestos el de regulación de aspectos parciales de una materia, por lo que, encontrándonos en el caso ante la modificación puntual de una ordenanza fiscal aprobada con anterioridad, consideramos que puede obviarse dicho trámite.

Por lo expuesto, se emite el presente informe, sin perjuicio de que la Corporación adopte el acuerdo que considere más conforme con los intereses provinciales.